

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 29 de septiembre de 2020, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00121ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES-SOMEC** contra **JORGE ENRIQUE APONTE MONSALVE y TEUSAIN MANELY QUIÑONES SANDOVAL** por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 232719

1. Por las siguientes sumas:

<i>Fecha</i>	<i>Capital</i>	<i>Intereses</i>
05/05/2019	\$ 305.911	\$ 43.921
06/05/2019	\$ 310.597	\$ 39.333
07/05/2019	\$ 315.355	\$ 34.674
08/05/2020	\$ 320.186	\$ 29.944
09/05/2020	\$ 325.093	\$ 25.140
10/05/2020	\$ 330.073	\$ 20.264
11/05/2020	\$ 335.129	\$ 15.313
12/05/2019	\$ 340.264	\$ 10.286
01/05/2020	\$ 345.470	\$ 5.188

Correspondiente al capital representado en el título base de la acción y por los intereses corrientes de cada una de las cuotas según se indica, siempre que no superen la tasa máxima legal.

- 2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, sobre el capital, desde la respectiva fecha de vencimiento y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
- 3. Se deniegan las sumas por concepto de seguros, al no hallarse representadas en el pagaré en cuestión. Igualmente, el capital acelerado por no estar acorde a la literalidad del título.

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES-SOMEC** contra **JORGE ENRIQUE APONTE MONSALVE** por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 229508



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

4. Por las siguientes sumas:

Fecha	Capital	Intereses
04/05/2019	\$ 68.818	\$ 6.016
05/05/2019	\$ 104.403	\$ 35.235
06/05/2019	\$ 105.741	\$ 33.930
07/05/2019	\$ 107.096	\$ 32.609
08/05/2020	\$ 108.469	\$ 31.270
09/05/2020	\$ 109.860	\$ 29.914
10/05/2020	\$ 111.268	\$ 28.541
11/05/2020	\$ 112.695	\$ 27.150
12/05/2019	\$ 114.140	\$ 25.741
01/05/2020	\$ 115.603	\$ 24.315
02/05/2020	\$ 117.085	\$ 22.870

Correspondiente al capital representado en el título base de la acción y por los intereses corrientes de cada una de las cuotas según se indica, siempre que no superen la tasa máxima legal.

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, sobre el capital, desde la respectiva fecha de vencimiento y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
6. Por la suma de **\$ 1'712.469** correspondiente al capital acelerado, incorporado al título base de la acción.
7. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
8. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería a **EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS** quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **058** del
18 de diciembre DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Carrera

so 7°

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

JD

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c8179630ee9144ba6256f729abf6f0a99286bc5e783f995ba32bd97292a6b4a

Documento generado en 17/12/2020 08:32:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**